



# *Consejo de la Carrera Judicial*

## **ACUERDO NÚMERO 3-2007**

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 41-99 del Congreso de la República y su Reglamento General, Acuerdo número 6-2000 de la Corte Suprema de Justicia, compete al Consejo de la Carrera Judicial implementar el sistema de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de jueces en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales.

### **CONSIDERANDO:**

Que la implementación del sistema de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de los jueces de primera instancia, cualquiera que sea su categoría, es indispensable para garantizar un mecanismo objetivo, imparcial y eficaz, a efecto de regular su permanencia en la Carrera Judicial.

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, el desempeño de los jueces en el desempeño de sus cargos será evaluado por el Consejo de la Carrera Judicial anualmente, o cuando lo considere conveniente.

### **CONSIDERANDO:**

Que en la actualidad es conveniente emitir un nuevo Reglamento de Evaluación del Desempeño para Jueces de Primera Instancia bajo el sistema de Carrera Judicial, a efecto de establecer la normativa y procedimientos específicos que se ajusten a las circunstancias y características de los órganos jurisdiccionales donde prestan sus servicios, así como a las funciones por ellos desarrolladas.

### **POR TANTO:**

El Consejo de la Carrera Judicial en el uso de las facultades que la ley le confiere con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 209 y 210 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6 literal e), y 32 de la Ley de la Carrera Judicial y 19 literal j) de su Reglamento General;

### **ACUERDA:**

Emitir el siguiente,

## **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y COMPORTAMIENTO PROFESIONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA BAJO EL SISTEMA DE CARRERA JUDICIAL**



# *Consejo de La Carrera Judicial*

## **CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1. OBJETO.** El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos necesarios para la implementación del sistema de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de jueces de primera instancia de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial.

**Artículo 2. SUJETOS DE EVALUACIÓN.** Son sujetos de evaluación, según las normas y procedimientos del presente reglamento, los jueces de primera instancia de la República de Guatemala, cualquiera que sea su categoría.

**Artículo 3. PUBLICIDAD.** El Consejo de la Carrera Judicial dará a conocer, por los medios a su alcance, la escala de rendimiento a que se refieren los artículos 32 de la Ley de la Carrera Judicial, 19 literal j) de su Reglamento General, y 8 de este Reglamento.

**Artículo 4. PERÍODO.** El Consejo de la Carrera Judicial determinará para cada grupo de jueces a evaluar, el período que se tomará en cuenta para su evaluación del desempeño y comportamiento profesional.

**Artículo 5. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.** El Consejo de la Carrera Judicial, a través de la Unidad de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces, requerirá con la antelación debida y para efecto del proceso de evaluación respectivo, la información y documentación que a continuación se detalla:

I. Al juez sujeto al proceso de evaluación:

- a) Resumen del historial de vida y aspectos relevantes de su trayectoria como juez;
- b) Copia de las constancias y certificados de los estudios de especialización, becas, investigaciones, publicaciones realizadas, cargos de elección y otros méritos que posea; y,
- c) Copia de tres sentencias y/o autos a su elección que haya emitido dentro de los procesos o casos conocidos durante el ejercicio de la judicatura.

II. A los magistrados de la Corte de Apelaciones:

- a) A los magistrados que integren la sala o salas jurisdiccionales, que evalúen los aspectos éticos y técnicos del juez, mediante el instrumento respectivo;
- b) A los magistrados de la Corte de Apelaciones del ramo del evaluado no jurisdiccionales designados por el Consejo de la Carrera Judicial, que evalúen las sentencias y/o autos remitidos por el juez a evaluar, conforme el instrumento respectivo.



## *Consejo de La Carrera Judicial*

III. Al personal del juzgado o tribunal cuyo titular o suplente nombrado sea sometido al proceso de evaluación:

- a) Al secretario del tribunal o a quien corresponda cuyo juez sea sometido al proceso de evaluación, informe sobre el registro de los sujetos procesales conocidos en el tribunal, durante los seis últimos meses previos a la evaluación; y,
- b) Al personal auxiliar cuando corresponda la apreciación que tenga sobre el juzgador conforme los aspectos que contenga el instrumento respectivo.

IV. A las distintas dependencias del Organismo Judicial:

- a) A la Junta de Disciplina Judicial, informe si el juez sujeto a evaluación ha sido sancionado durante el período evaluado;
- b) A donde corresponda, informe sobre el número de autos y sentencias dictadas mensualmente por el juez, y la información que posea relacionada con las literales b, c y d, del artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, durante el período evaluado; y,
- c) A la Unidad de Capacitación Institucional, informe sobre la capacitación impartida al juez sometido a evaluación, durante el período evaluado.

**Artículo 6. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN.** Los aspectos sobre los cuales se fundamenta la evaluación de los jueces de primera instancia son:

6.1. Aspectos éticos y personales:

- a) Imparcialidad y objetividad;
- b) Respeto a las partes, colegas, superiores, subalternos y la apreciación que éstos tengan del juez;
- c) Disciplina en el desempeño de la función jurisdiccional;
- d) Presentación personal; y,
- e) Asistencia y puntualidad.

6.2. Aspectos técnicos:

- a) Claridad, contenido y calidad de las resoluciones y audiencias;
- b) Habilidad para tramitar los procesos con celeridad;
- c) Fundamentación en las resoluciones;
- d) Número de autos, sentencias emitidas y audiencias celebradas;
- e) Orden en el trabajo;
- f) Planificación de actividades internas;
- g) Capacitación;
- h) Méritos y aspectos relevantes en el ejercicio de la función; y,
- i) Habilidad para dirigir debates o audiencias.



# *Consejo de la Carrera Judicial*

## **CAPITULO II SISTEMA DE EVALUACION**

**Artículo 7. FACTORES DE LA EVALUACIÓN.** El sistema de evaluación de jueces de primera instancia comprende los factores siguientes:

- a) Calidad de autos y/o sentencias: Calificación otorgada en base a los autos y/o sentencias emitidos por el juez, para lo cual el Consejo de la Carrera Judicial solicitará el apoyo de magistrados que integren las salas de la corte de apelaciones *no* jurisdiccionales del evaluado. Los autos y/o sentencias a tomar en cuenta serán electas por el propio juez evaluado y la ponderación para este factor es de diez (10) puntos.
- b) Evaluación jurisdiccional: La calificación otorgada sobre aspectos éticos, personales y técnicos del juez, los cuales son calificados por Magistrados que integren las Salas de la Corte de Apelaciones jurisdiccionales, factor que tiene un valor de diez (10) puntos.
- c) Evaluación disciplinaria: Comprende la calificación otorgada por la conducta demostrada por el juez evaluado. Se computa teniendo como base la disminución de puntos por cada falta impuesta por la Junta de Disciplina Judicial de conformidad con el manual respectivo. Las sanciones a considerar en la evaluación son aquellas faltas cometidas por el juez durante el período objeto de la evaluación y que se encuentran firmes. Representa un máximo de veinte (20) puntos del total de la evaluación.
- d) Evaluación directa: Comprende la calificación otorgada de acuerdo a la entrevista personal que un magistrado de sala no jurisdiccional le practique al juez evaluado, conforme al manual respectivo. El magistrado designado para la entrevista será un magistrado de sala del ramo del evaluado que no haya participado en la evaluación de autos y/o sentencias del juez a entrevistar. Representa una puntuación de diez (10) puntos del total de la evaluación.
- e) Evaluación por preparación académica: Es la calificación otorgada en virtud de los estudios universitarios, de estudios de post grado y las capacitaciones recibidas, que tengan relación con la actividad judicial. Representa quince (15) puntos del total de la evaluación.
- f) Méritos extracurriculares: En esta parte se otorgará una puntuación por los méritos que posea el juez evaluado, tal como cargos de elección, investigaciones, publicaciones, dominio de idiomas étnicos, proyección a la comunidad y otros, de acuerdo a lo especificado en el manual correspondiente. La puntuación para este factor es de cinco (5) puntos.
- g) Calidad en la atención al usuario: Este factor de evaluación comprende la calificación otorgada por fiscales, defensores, abogados y/o público usuario y



# Consejo de la Carrera Judicial

se llevará a cabo de conformidad con el mecanismo establecido en el Manual de Evaluación respectivo. Tiene una puntuación de ocho (8) puntos

- h) Evaluación interna: Este factor de evaluación comprende la calificación otorgada por el personal auxiliar que está bajo el cargo del juez a ser evaluado y se llevará a cabo de conformidad con el mecanismo establecido en el Manual de Evaluación respectivo. Tiene una puntuación de dos (2) puntos
- i) Evaluación de gestión del despacho y / o audiencias: Es la calificación otorgada en virtud de una efectiva administración y gerencia del despacho, en los casos que el manual lo establezca conforme a la materia que se trate. Comprende diez (10) puntos del total de la evaluación.
- j) Producción: Es la calificación otorgada en virtud de la cantidad de acciones realizadas para agilizar la administración de justicia, o bien de la cantidad de resoluciones dictadas y audiencias realizadas, según sea el caso. Comprenderá diez (10) puntos del total de la evaluación.

**Artículo 8. ESCALA DE RENDIMIENTO.** La escala de rendimiento de los jueces de primera instancia será pública y se establece de la manera siguiente:

## 8.1 Satisfactorio

- a) Sobresaliente: De noventa a cien puntos (90 a 100)
- b) Muy bueno: De ochenta a ochenta y nueve punto noventa y nueve puntos (80 a 89.99)
- c) Bueno: De setenta a setenta y nueve punto noventa y nueve puntos (70 a 79.99)

En los casos que por efecto de la suma de puntos, la nota obtenida quede con fracciones decimales entre 69 y 70 puntos, ésta se aproximará al número entero inmediato superior.

## 8.2 Insatisfactorio

Menos de setenta puntos (<70).

**Artículo 9. NOTIFICACIÓN.** El Consejo de la Carrera Judicial notificará a los jueces de primera instancia sometidos al proceso de evaluación del desempeño y comportamiento profesional, el resultado final obtenido en dicho proceso.

**Artículo 10. REVISIÓN.** El juez evaluado podrá solicitar al Consejo de la Carrera Judicial la revisión del informe final de evaluación, dentro del plazo de tres días a partir de la notificación a que se refiere el artículo anterior. El Consejo de la Carrera Judicial practicará la revisión solicitada y resolverá dentro del plazo de quince días.



# *Consejo de la Carrera Judicial*

**Artículo 11. NOTIFICACIÓN.** En el plazo legal de tres días, el Consejo de la Carrera Judicial notificará a los jueces de primera instancia el resultado de la resolución emitida.

**Artículo 12. REMISIÓN A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** El resultado de la evaluación practicada será remitido a la Corte Suprema de Justicia al día siguiente de estar firme lo resuelto.

**Artículo 13.** La unidad de evaluación deberá implementar programas y procedimientos específicos a efecto de la evaluación anual sirva para capacitación y mejoramiento, y la evaluación quinquenal para los efectos que establece el artículo 20 de la Ley de la Carrera Judicial.

## **CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 14. DE LA APROBACIÓN.** El Consejo de la Carrera Judicial aprobará el Manual de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces de Primera Instancia bajo el Sistema de Carrera Judicial, el cual desarrollará los procedimientos de la evaluación y contendrá una descripción detallada sobre el sistema a utilizar. Asimismo, aprobará los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la evaluación.

**Artículo 15. VIGENCIA.** El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente.

Dado en el Salón General de Sesiones del Consejo de la Carrera Judicial, en la Ciudad de Guatemala el día veinticuatro de mayo de dos mil siete.